



Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Acción de Tutela.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2023-00151-00.
Accionantes:	José Antonio Anaya Estrada, C.C. No. 1.044.428.706.
	Daniel Eduardo Yepes Ortega, C.C. No.1.104.421.203.
	José David Villa Montalvo, C.C. No. 1.100.690.305.
	Efrén Orlando Pastrana Benítez, C.C. No. 92.536.904.
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
	Departamento de Sucre.

Actuación procesal: admisión de la demanda. Derechos fundamentales cuya tutela se pretende: al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital y acceso a cargos públicos por el mérito. Temas: uso de la lista de elegibles de proceso de selección realizado por la CNSC, para proveer nuevas vacantes de los "mismos empleos" que se ofertaron. La CNSC no autorizó el uso de la lista para proveer nuevas vacantes, por error en la información que se suministró al reportarlas. Falta de reporte de nuevas vacantes para el uso de la lista.

## 1. Admisión de la demanda.

En consideración a que la demanda de tutela reúne los requisitos constitucionales y legales (art. 86 de la C. Pol., 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991):

1.1. Se admite.

1.2. Notifíquese este auto a la parte accionada, a la parte accionante, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE<sup>1</sup>.

1.3. Se le solicita a las entidades accionadas que presenten un informe *-con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Para que cumplan lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto.

1.4. Se le ordena a la CNSC que publique en su página web, la demanda de tutela y esta providencia, con el fin de que se le informe sobre su existencia a los participantes de la “Convocatoria No. 1126 de 2019–Territorial 2019, Procesos de Selección Territorial 2019–Gobernación de Sucre” que

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

quedaron en la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 4, para que si lo consideran intervengan en la misma (art.13 inc. final del Decreto 2591 de 1991).

## 2. Solicitud de vinculación.

La parte demandante en el numeral 8 del acápite de pruebas de la demanda solicitó, que se vincule al presente trámite a *“(...) Humberto Luis García, Director de Vigilancia y registro Público de la CNSC, para que el mismo rinda informe sobre los hechos aquí narrados”*.

En la demanda no se advierte alguna situación concreta que determine que esa persona tenga interés legítimo en el resultado del proceso (inciso final del art.13 del Decreto 2591 de 1991); y como quiera que la CNSC integra la parte demandada en el presente trámite, y por ello debe presente un informe sobre los hechos de la demanda, que deben abarcar todo las actuaciones y el conocimiento que la entidad tenga sobre los hechos que motivaron la demanda, ese informe en principio es innecesario, dado que lo que dicho servidor público conoce debe ser también conocido por la entidad de la que hace parte y es demandada en este proceso; en consecuencia:

2.1. Se niega la solicitud de vinculación realizada por la parte demandante.

### 3. Medios de prueba que se ordenan.

De oficio, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

3.1. A la CNSC, que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, aporte los Acuerdos de la “Convocatoria No. 1126 de 2019–Territorial 2019, Procesos de Selección Territorial 2019–Gobernación de Sucre”, y la Resolución No. 200 del 24 de enero de 2022, a los que la parte accionante se refirió en el hecho segundo de la demanda.

3.2. Al Departamento de Sucre, que dentro del término de tres (3) días, a partir de la notificación de este auto, informe si ha reportado a la CNSC las vacantes definitivas que se han generado del empleo que la parte accionante indicó en los hechos de la demanda, y le ha solicitado a esa entidad el uso de lista de elegibles para proveerlo con el nombramiento de alguno de los demandantes.

Mary Rosa Pérez Herrera.

# Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**De 006 Función Mixta Sin Secciones**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a38189daaff9942ae5976bb6acfbbc5a408c83626300335ffd894b92532fd5b**

Documento generado en 24/08/2023 01:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**